

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 75**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 2 DE AGOSTO DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del martes dos de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Las señoras Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión por gozar de vacaciones, la primera por haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecinueve y la segunda por haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTAS**

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números setenta y cuatro ordinaria, así como tres y cuatro solemnes, celebradas el martes doce

y jueves catorce de julio, así como el lunes primero de agosto del año en curso, respectivamente.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dos de agosto de dos mil veintidós:

### I. 102/2022

Contradicción de tesis 102/2022, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, el amparo en revisión 635/2019 y la contradicción de tesis 104/2018. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“ÚNICO. No existe la contradicción de criterios a que este expediente se refiere”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado V, relativo a la existencia de la contradicción. El proyecto propone determinar que es inexistente la presente contradicción de criterios, en razón de que ambas Salas coinciden en que, tratándose de omisiones reclamadas a través del juicio de amparo, es viable que el juzgador federal verifique, en el apartado de existencia de los actos impugnados, la esfera de atribuciones o las condiciones específicas de la autoridad responsable a fin de definir si procede o no el sobreseimiento si no estaba en aptitud o tenía facultades para desplegar la conducta omitida.

Agregó que la Segunda Sala, dadas las particularidades de los casos que analizó, no estuvo en condiciones de emitir un pronunciamiento específico sobre la intensidad del análisis cuando se afirma una omisión sobre la base de que una autoridad responsable carezca de facultades para desplegar la conducta respectiva. Asimismo, señaló que no se tiene noticia de si, para la Primera Sala, analizar si la autoridad responsable se encuentra en condiciones de contestar una solicitud constituye un análisis somero del caso que, por lo mismo, no involucra un estudio de fondo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras

Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 33/2022**

Contradicción de tesis 33/2022, suscitada entre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 275/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el expediente SX-JDC-1384/2021 y acumulados, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-1279/2017, SUP-REC-986/2018 y acumulados y SUP-REC-1052/2018. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“ÚNICO. Es improcedente la presente contradicción de criterios”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a los criterios denunciados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de

las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó los apartados IV y V relativos, respectivamente, a la improcedencia y a la decisión. El proyecto propone determinar que es improcedente la presente contradicción de criterios, en razón de que, al haberse determinado el criterio obligatorio por este Tribunal Pleno, tanto las Salas Regionales como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran obligadas a acatar la jurisprudencia respectiva.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que es posible una contradicción de criterios entre este Tribunal Pleno y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se han resuelto diversos asuntos, incluso uno de ellos citado en el proyecto, por lo que la improcedencia en el caso deriva únicamente porque se trata de una denuncia entre los criterios de este Tribunal Pleno y una Sala Regional de dicho tribunal electoral.

Adelantó que, con esta precisión, estaría de acuerdo con la propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que la idea del proyecto es que, como el criterio de este Tribunal Pleno deriva de una contradicción de tesis, esa

decisión es obligatoria para las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Valoró que sería suficiente si el engrose se acota a que se trata de una Sala Regional, como sugirió el señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó en que el proyecto indica en su página ocho que “En la sesión correspondiente al día cuatro de junio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Alto Tribunal resolvió la Contradicción de Tesis 275/2015, entre los criterios sustentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, por lo que no existiría contradicción si una Sala Regional adoptó otro criterio, ya que la jurisprudencia de este Alto Tribunal es obligatoria.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con la acotación del señor Ministro Pardo Rebolledo porque, si bien esta Suprema Corte puede dilucidar una contradicción entre los criterios de este Tribunal Pleno y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el caso se implica un criterio de una Sala Regional de dicho tribunal electoral, por lo que debe atenderse a los artículos 94, párrafo décimo primero —“Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades

jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas”—, y 99 constitucionales, los cuales establecen la competencia de este Tribunal Pleno de imprimir un criterio interpretativo definitivo para todas las Salas del referido tribunal electoral, es decir, Superior, Regionales y Especializada.

Retomó que, si este Tribunal Pleno ha determinado un criterio interpretativo con la votación necesaria, es obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales del país, por lo que debe determinarse que el presente asunto es improcedente, ya que debe prevalecer la jurisprudencia de este Alto Tribunal, con lo cual se expresó de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados IV y V relativos, respectivamente, a la improcedencia y a la decisión, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con diez minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves cuatro de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T19:24:42Z / 10/08/2022T14:24:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	42 37 de f6 38 b1 33 62 8c 79 0a d7 aa c9 4e 09 d4 52 1f 99 45 e5 18 25 57 65 67 3a b2 27 a2 93 9b e5 a5 2c 93 8e 54 a8 c7 27 b0 3b ff 20 dd f3 9e 65 b7 b7 eb b8 3e 87 83 75 90 82 5a fb 72 2d c8 9e b2 8b 4b 7f a6 f8 67 54 79 89 d1 57 e0 77 ff 54 7e 32 1b 33 c9 45 97 49 88 ce 57 3d 68 45 10 de e5 16 84 96 7a e6 aa bf 1b ce ac 32 71 25 cc cc 46 18 ee e0 f2 72 bc 38 af 52 72 f2 1e 55 d1 a9 64 7e 40 13 4f 17 5f 9c 27 40 5a ca 35 9c ef 9d d3 52 34 47 ba e6 fc 2c 3f 1a 35 47 f6 9d 26 ac 85 2f de e8 3f ce 19 93 e1 b0 d1 08 94 1c a1 4b 2d b5 04 4b 8f 3f 27 3b 21 81 81 91 e3 5f c5 cb 6f ec 21 f5 ad 6d 4a ad fd 1c 0c f3 c1 b5 26 33 b9 b8 05 2f 04 a8 47 64 a3 91 c5 84 a9 27 4b 81 88 04 a3 15 1f c3 e7 6b d5 6f b8 2e 90 ec 4e d2 0b 91 55 31 15 06 85 a2 4b 13 8f 5e 81 6b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T19:24:42Z / 10/08/2022T14:24:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T19:24:42Z / 10/08/2022T14:24:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4944186			
	Datos estampillados	99476C6328434C9D3E83C1DDC374DD8C4F61A903B517B5C3F3DD1B6165E5407C			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2022T20:00:47Z / 07/08/2022T15:00:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 0c fa 6d c9 49 95 3a a6 2d 93 5d ae d6 60 8d a1 f3 a0 17 b7 01 e1 d6 cc c5 06 b2 23 cb 41 ec 2d 14 ed e6 9f 90 f8 cf 50 b8 c4 0f e7 13 b2 ae 3e c9 46 14 2f 38 be 74 bf 64 01 91 05 40 3a b3 24 2e 66 aa 7f 84 ef 4e e4 30 17 61 0f 24 fb 93 33 82 d0 c5 e3 e2 4c 93 f7 b8 39 2e 03 53 d3 c9 a1 41 cb 62 c0 70 0c 3a a1 02 52 5c 4d f2 cc b2 96 a5 b9 cf 1e c4 99 16 91 a1 cc 6a 9e e7 fc e8 f0 20 d2 99 30 b8 74 17 bc f1 65 ef 74 d7 cc 1b c4 15 52 3d ff 34 5c 90 4f d8 a8 9f 00 cf 7d dc 4c e1 f9 10 36 e4 a1 5b 4d 9c 62 7e a7 18 7f 2a 33 f7 6b 70 d8 1c 4d 8d 20 e9 9f 61 1c 4c d6 8c 61 6a b7 a3 e1 35 6c 49 a6 ed 1a b8 87 d6 01 da d0 6c 67 cf 3c 3f 1e 45 44 34 2c 2c 2a 94 da 14 47 e2 fc e5 10 2c ac cf eb 49 ac 42 30 18 8d ea 9a 6a 0d 31 44 5f 15 2b f5 2c fb ac d3 76 b3 0b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2022T20:00:47Z / 07/08/2022T15:00:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2022T20:00:47Z / 07/08/2022T15:00:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4932020			
	Datos estampillados	B647410E258614A6D5A23AE39BA03DE1E9766C24882A0D845994D5DE02B61F41			